



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, treinta y uno (31) de julio de 2020

Clase de Proceso: Monitorio
Demandante: Rafael Hoyos Mórelo
Demandados: Elber Luis López López
Radicado N°: 2017-00126-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo como base lo contestado en el derecho petición presentado a la Alcaldía de esta municipalidad, este juzgado estima que no es procedente acceder a ello, toda vez que este operador judicial dispone de una y única cuenta de depósitos judiciales autorizada por la Rama Judicial y no puede, por el simple querer de las partes aperturar cuentas adicionales para cada proceso.

Ahora, teniendo en cuenta las dilaciones presentadas por parte de la Tesorería de la Alcaldía del San Bernardo del Viento, en cuanto a la transacción virtual de la creación de los depósitos judiciales, este juzgado la exhortara para que proceda a consignar los depósitos judiciales de los descuentos realizados al demandado Elber Luis Lopez Lopez, personalmente en la sede del Banco Agrario de este municipio en la cuenta de depósitos judiciales N° 236752042001 y a órdenes de este proceso judicial, so pena de iniciar contra él la actuación consagrada en el artículo 44 numeral 3° del CGP y la ley 270 de 1996 a efectos de imponer sanción de multa hasta por diez (10) SMLMV por incumplimiento de la orden proferida.

En mérito de lo expuesto, el juzgado...

RESUELVE:

Primero.- Negar la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante; según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Exhórtese al Tesorero Municipal de San Bernardo del Viento para que consigne los depósitos judiciales de los descuentos realizados al demandado Elber Luis Lopez Lopez, personalmente en la sede del Banco Agrario de este municipio en la única cuenta autorizada de depósitos judiciales N° 236752042001 y a órdenes de este proceso judicial, **so pena de iniciar contra él la actuación consagrada en el artículo 44 numeral 3° del CGP y la ley 270 de 1996 a efectos de imponer sanción de multa hasta por diez (10) SMLMV por incumplimiento de la orden proferida.**

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ

Juez